



SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL

FECHA: 25.11.15

SALIDA: 869

A: Sr. Vicerrector de Investigación e Innovación.

De: Sra. Secretaria General.

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

Acuerdo de aprobación del Reglamento para la Contratación de Personal Investigador y Personal Colaborador en Tareas de Investigación de la Universidad Miguel Hernández.

Realizado el trámite de información a los representantes de los trabajadores, en el que se ha llegado a un consenso con el Comité de Empresa, en reunión celebrada en fecha 11 de noviembre de 2015;

Reunida la Comisión de Investigación, en fecha 17 de noviembre, y llegando a un consenso por parte de sus miembros;

Y vista la propuesta que formula el Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad, el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 24 de noviembre de 2015, **ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento para la Contratación de Personal Investigador y Personal Colaborador en Tareas de Investigación de la Universidad Miguel Hernández, en los términos reflejados a continuación:

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR Y PERSONAL COLABORADOR EN TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

La ejecución de las actividades investigadoras, financiadas por proyectos de convocatoria pública y concurrencia competitiva, convenios y contratos de investigación regulados por el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de universidades (LOU), o a través de las políticas de promoción de la investigación de la propia Universidad, requiere con frecuencia la participación de personal que colabore en dichas tareas.

Hasta ahora, esta colaboración se ha realizado, bien mediante la convocatoria de becas de investigación asociadas a convenios, contratos o proyectos de I+D, bien por medio de la contratación laboral con cargo a los mismos. Sin embargo, la evolución del marco normativo general que rodea a estas actividades y, en concreto, a la vinculación de personal a las mismas, obliga a un replanteamiento de los procedimientos que se llevan a cabo en la Universidad.

En el año 2006 se publicó el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación (BOE de 3 de febrero de 2006), que establece para las ayudas predoctorales una estructura diferenciada en dos fases: la primera, de dos años de duración en régimen de beca y la segunda, de otros dos años de duración, en régimen de contrato laboral en prácticas.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, posibilitaba, en el artículo 48, la contratación, por parte de las Universidades, de personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado,



Miguel Hernández
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica. A ello debe añadirse que la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación introduce un nuevo párrafo en este artículo, donde explícitamente se contempla que las universidades podrán contratar personal investigador conforme a lo previsto en dicha Ley.

En el mismo sentido, la mencionada Ley 14/2011, establece en su artículo 20.1 las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador, reconociendo en el artículo 20.2 la posibilidad de contratación de personal investigador, en las diversas modalidades, por las Universidades públicas, únicamente cuando sean perceptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus programas propios de I+D+i.

En este mismo artículo 20.2 se establece que se podrá contratar a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Este conjunto de normas, a las que han de añadirse la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en cuanto deben entenderse de aplicación, conforman el marco jurídico general para la incorporación de personal especializado, que permite cubrir las necesidades de recursos humanos para la realización de tareas de investigación en proyectos, convenios, acuerdos y contratos con personas o entidades públicas o privadas.

La mencionada Ley 14/2011, supone un impulso en cuanto que establece que los programas de ayudas al personal investigador en formación financiados con fondos públicos, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, deberán adaptarse al contenido de su artículo 21 a la entrada en vigor del mismo; lo que significa que desde el 2 de junio de 2012 la adjudicación de estas ayudas implica la formalización del denominado contrato predoctoral que introduce la citada ley, de una duración máxima de 4 años.

Asimismo, con fecha 27 de octubre de 2011 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Las nuevas circunstancias, derivadas de la evolución en las normas generales en esta materia, hacen recomendable la actualización de las formas de participación de personal en las actividades de investigación que se lleven a cabo en la Universidad Miguel Hernández de Elche, mediante la aprobación de un reglamento que las regule, teniendo en cuenta el nuevo marco general.

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

1. El objeto del presente reglamento es regular el procedimiento para la incorporación de personal, para el desarrollo de actividades de investigación en la Universidad Miguel Hernández de Elche, con la salvedad prevista en el apartado siguiente.

SECRETARIA GENERAL

2. En el caso de que esas actividades de investigación estén financiadas con fondos finalistas, la incorporación de este personal se realizará atendiendo a las normas específicas que pudieran resultarles de aplicación y, en su defecto, se aplicará el presente Reglamento.

TÍTULO II.- DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR Y PERSONAL COLABORADOR EN TAREAS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Definiciones

1. Se considera **personal investigador** al que, provisto de la titulación correspondiente, lleva a cabo exclusivamente una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y divulgación.
2. Se considera **personal colaborador en tareas de investigación** al personal contratado para colaborar en el desarrollo de proyectos y actividades concretas de investigación científica o técnica y que no realiza actividad investigadora.

Artículo 3.- Vinculación

1. El **personal investigador** estará vinculado con la Universidad Miguel Hernández de Elche mediante una relación sujeta a derecho laboral y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, sus normas de desarrollo y normas convencionales.
2. El **personal colaborador en tareas de investigación** estará vinculado con la Universidad Miguel Hernández de Elche mediante un contrato de obra o servicio determinado para colaborar en el desarrollo de proyectos y actividades concretas de investigación científica o técnica, conforme a la autorización contenida en el artículo 48 de la LOU. Dichos contratos se regirán por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (particularmente el artículo 15.1.a), sus normas de desarrollo y normas convencionales.
3. En ningún caso, la prestación temporal de servicios del personal investigador y del colaborador en tareas de investigación supondrá vinculación estable con la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 4.- Categorías

Las categorías del personal investigador y del personal colaborador en tareas de investigación serán las siguientes:

- **Personal Investigador:**

1. **Investigador Senior:** debe poseer el grado de doctor con una antigüedad igual o superior a 4 años.

SECRETARIA GENERAL

2. Investigador Junior: debe poseer el grado de doctor.
3. Investigador en Formación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado, Diplomado o Ingeniero Técnico, o equivalente, no doctor, que esté inscrito en un programa de Doctorado.

El personal contratado conforme a cualquiera de estas categorías tendrá exclusivamente carácter investigador, lo que así se hará constar en la correspondiente convocatoria.

- **Personal colaborador en tareas de investigación**

1. Titulados superiores I: Licenciado, Ingeniero, Graduado con Máster, o titulaciones equivalentes a las anteriores.
2. Titulados superiores II: Graduado o equivalente
3. Titulados de grado medio: Diplomado o equivalente
4. Técnicos especialistas: bachiller o equivalente
5. Auxiliares: graduados en ESO

El personal contratado conforme a cualquiera de estas categorías tendrá exclusivamente carácter de personal colaborador en tareas de investigación, lo que así se hará constar en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5.- Retribuciones

1. En función de las categorías anteriormente referenciadas, se establecen las retribuciones que constan en el Anexo de este Reglamento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Art. 6. Propuesta de contratación

El investigador responsable de una actividad de investigación que tenga prevista la contratación de personal investigador o personal colaborador en tareas de investigación propondrá dicha contratación al Servicio de Personal de Administración y Servicios de la universidad y adjuntará documento de reserva de crédito por importe igual al coste total del contrato propuesto, así como propuesta de los miembros integrantes de la comisión de selección prevista en el artículo 8 del presente Reglamento.

Art. 7. Gestión de la convocatoria

1. El Servicio de Personal de Administración y Servicios dará traslado de la propuesta de la convocatoria al Vicerrector con competencias en materia de investigación para que proceda, en su caso, a su autorización.

A continuación, confeccionará la correspondiente convocatoria conforme a la propuesta formulada por el investigador responsable, y procederá a darle el trámite correspondiente para la publicación.

2. La publicación de la convocatoria se realizará en los tablones oficiales de la Universidad y se remitirá a la Dirección Territorial de Inserción Laboral para que proceda a su difusión entre sus Oficinas.

3. Los interesados que presenten instancias, deberán acompañarlas del curriculum, que contendrá la documentación justificativa de todo lo expuesto en el mismo. Las instancias podrán presentarse en el Registro General o Registros Auxiliares de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos

SECRETARIA GENERAL

por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo previsto en la convocatoria, que será, como mínimo, de diez días naturales, contados desde el siguiente al de su publicación.

Al cumplimentar la solicitud los interesados deberán indicar una dirección de correo electrónico que servirá de medio de notificación durante el procedimiento.

Art. 8 Selección de Personal

El Servicio de Personal de Administración y Servicios, finalizado el plazo de presentación de instancias, remitirá al investigador responsable los currícula de los aspirantes para su valoración y selección.

La selección de personal investigador y personal colaborador en tareas de investigación se llevará a cabo por la comisión de selección. Esta comisión, compuesta por al menos tres miembros, realizará la valoración de los candidatos de acuerdo con el baremo que establezca, pudiendo incluir la realización de una entrevista.

Tras concluir sus actuaciones, la comisión de selección, enviará al Servicio de Personal de Administración y Servicios la documentación con expresión de la puntuación de los candidatos y la selección del más idóneo.

En este momento, el Servicio de Personal de Administración y Servicios dará traslado de la selección realizada por la Comisión de Selección al Vicerrector con competencias en materia de investigación, quien procederá a dictar resolución de aspirante seleccionado, con indicación de que el inicio del contrato se producirá a partir del 5º día hábil de la publicación de dicha resolución en los tablones de anuncios correspondientes.

Los interesados participantes en el proceso de selección podrán solicitar la revisión de la selección efectuada en este plazo de cinco días hábiles.

En el supuesto de que el aspirante seleccionado sea personal investigador extranjero no comunitario, se procederá de la manera que sigue:

1. Junto con la propuesta de selección, se remitirá Memoria descriptiva de la actividad o del programa que se va a desarrollar y su duración.
2. Recibida la misma, el Servicio de Personal de Administración y Servicios elaborará una propuesta de contratación que será remitida al interesado a los efectos de que, por éste, se gestione la documentación correspondiente de obtención del permiso de trabajo o excepción del mismo, y de residencia.

Contra las Resoluciones, los interesados podrán interponer los recursos que procedan, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



SECRETARIA GENERAL

Art. 9. Procedimiento extraordinario de contratación

1. Excepcionalmente, cuando el desarrollo de la actividad de investigación requiera la incorporación urgente de personal con funciones que revistan un elevado grado de especificidad se podrá aplicar un procedimiento extraordinario de contratación, vinculado a la propia necesidad de la ayuda.
2. El investigador responsable deberá justificar la urgencia de la contratación y la especificidad de las funciones a desarrollar.

Art. 10 Formalización del contrato

1. Las personas seleccionadas conforme al procedimiento establecido en este Reglamento, formalizarán el contrato en el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
2. El contrato se celebrará necesariamente por escrito, y especificará con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificará, en su caso, suficientemente la obra o el servicio que constituya su objeto.
3. El contrato será a tiempo completo o a tiempo parcial, definiendo su duración, el número de horas y su distribución.
4. El contrato podrá formalizarse para la realización de hasta dos actividades de investigación claramente identificadas, financiadas con fondos finalistas de hasta dos proyectos diferentes, siempre y cuando las normas específicas que pudieran resultarles de aplicación lo permitan.

Artículo 11. Modificaciones en los contratos

Con carácter general, el contrato no podrá sufrir modificaciones en el número de horas semanales de trabajo ni en la contraprestación económica durante la vigencia del mismo.

Con carácter excepcional, por causas debidamente motivadas, y, previo acuerdo con el trabajador, se podrá llevar a cabo la modificación del contrato.

Artículo 12. Finalización del contrato

El contrato finalizará en la fecha indicada por el Investigador responsable en la propuesta de contratación. Si la obra o servicio no hubiera finalizado en esa fecha y se hiciera necesario prorrogar el contrato, el investigador principal comunicará al Servicio de Personal de Administración y Servicios la necesidad de prórroga.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 13.- Deberes del investigador responsable de la actividad

El investigador responsable de la actividad de investigación adoptará las medidas necesarias en orden al cumplimiento de las obligaciones generadas por los contratos previstos en el presente reglamento.

Artículo 14.- Derechos del personal investigador y personal colaborador en tareas de investigación.

Sin perjuicio de los derechos establecidos con carácter general por la normativa vigente aplicable, y de las especificidades derivadas de su situación jurídica, son derechos de este personal:

SECRETARIA GENERAL

- a) Estar integrado en los servicios, departamentos, institutos, o aquellas otras estructuras creadas por la Universidad.
- b) Obtener la colaboración y el apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus tareas, facilitándole el acceso a las instalaciones y a la utilización de los medios, instrumentos o equipos que se precisen para el normal desarrollo de su actividad.
- c) Participar, en la forma prevista en los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en sus órganos de gobierno y representación.
- d) Ver acreditada su condición mediante el carné universitario correspondiente.
- e) Estar incluido en los programas que en materia de salud laboral y prevención de riesgos se lleven a cabo desde el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad.
- f) Hacer uso de las instalaciones y servicios universitarios en condiciones de igualdad con el resto de personal de la Universidad.
- g) Participar en las convocatorias de ayudas a la investigación que, con carácter genérico, publique la Universidad.
- h) A la propiedad industrial e intelectual de acuerdo a lo previsto en el artículo 165 de este Reglamento.
- i) El resto de derechos mencionados en el artículo 14 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como los previstos en las normas específicas que les pudieran resultar de aplicación.

Artículo 15.- Deberes del personal investigador y personal colaborador en tareas de investigación.

Sin perjuicio de los deberes establecidos con carácter general por la normativa vigente aplicable, y de las especificidades derivadas de su situación jurídica, son deberes de este personal:

- a) Realizar las actividades previstas en sus programas de formación y/o especialización, en su caso, y cumplir los objetivos con aprovechamiento.
- b) Ajustarse al régimen interno o de funcionamiento de la Universidad Miguel Hernández de Elche, especialmente en cuanto a condiciones de trabajo y normas de prevención de riesgos laborales.
- c) Observar confidencialidad con respecto a los datos o información de carácter científico, técnico o comercial a los cuales pudiese acceder durante el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento. El incumplimiento de esta obligación, así como la utilización indebida de la información, implicará incurrir en las responsabilidades que resulten procedentes, y será exigible directamente al causante la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.
- d) Respetar y hacer un buen uso del patrimonio y las instalaciones de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- e) Comunicar al Vicerrectorado competente en materia de investigación cualquier cambio o incidencia relativas a las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda que dio origen a la formalización del contrato, si procede, o aquellas que afectan al normal desarrollo de la misma.
- f) Cumplir las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas, en su caso.
- g) El resto de deberes mencionados en el artículo 15 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación así como los previstos en las normas específicas que pudieran resultar de aplicación

Artículo 16.- Derechos de propiedad industrial/intelectual y confidencialidad

1.- Propiedad industrial e intelectual sobre los resultados

Con relación a los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los resultados generados durante su vinculación con la Universidad y en el año posterior a la misma, se estará a lo establecido



SECRETARIA GENERAL

en la Normativa de la Universidad Miguel Hernández de Elche sobre Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual y, subsidiariamente, a la legislación reguladora de la materia a nivel estatal.

2.- Confidencialidad

El personal investigador y el personal colaborador en tareas de investigación se compromete a mantener confidencialidad sobre la información a la que pudiera tener acceso en el desempeño de su actividad en la Universidad.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor durante el periodo necesario para que la Universidad pueda otorgar total cumplimiento a la misma de acuerdo a lo establecido en contratos/convenios suscritos previamente con terceros.

En aquellos supuestos en los que la Universidad no hubiera contraído una obligación de confidencialidad previa, el personal investigador y personal colaborador en investigación quedará obligado a la confidencialidad durante los dos años siguientes a la finalización de su vinculación con la Universidad.

Artículo 17.- Colaboración en la docencia

El personal investigador de la Universidad Miguel Hernández de Elche podrá colaborar en tareas docentes en materias relacionadas con su actividad investigadora hasta un máximo de 80 horas al año, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora de su vinculación a la Universidad Miguel Hernández de Elche, en el marco de una tutela académica.

Para ello, este personal deberá solicitar la autorización a los vicerrectorados con competencia en las materias de investigación y docencia, con especificación de las tareas encomendadas, su duración y con las conformidades previas del investigador responsable, y del director del Departamento, como representante del Consejo de Departamento, o del Director del Instituto, en función de la adscripción de la docencia.

La docencia impartida podrá ser certificada, a petición del interesado, por la Secretaría General de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 18.- Colaboración en otras actividades

El personal investigador y personal colaborador podrá colaborar en otras actividades de las reguladas en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Para ello, el interesado deberá contar con la autorización del vicerrectorado con competencias en materia de investigación. En la solicitud de autorización, en la que se recogerá el Vº Bº del investigador responsable de su actividad principal, se hará constar de forma expresa la ausencia de conflicto de intereses entre la actividad principal y aquella para la que solicita la colaboración, así como que dicha colaboración no supone un menoscabo de sus obligaciones correspondientes a la actividad principal.

Artículo 19.- Movilidad

El personal investigador contratado por la Universidad podrá realizar las siguientes actividades complementarias:

SECRETARIA GENERAL

- a) Estancias temporales en otros centros, nacionales o extranjeros, para completar su formación investigadora relacionada directamente con el proyecto de investigación que llevan a cabo, con la autorización previa del investigador responsable, en la que incluirá informe favorable sobre el interés de la estancia con el VºBº del Director del Departamento/Instituto, y del vicerrectorado con competencias en materia de investigación, con una duración no superior a 90 días.
- b) Asistencia y participación en congresos, seminarios o conferencias de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, de especial interés para el proyecto de investigación que llevan a cabo o para la presentación de trabajos, con la autorización previa del investigador responsable.

TÍTULO III.- DE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN INVESTIGACIÓN

Artículo 20.- Definición y características

Se considera práctica formativa en investigación aquella práctica realizada por cualquier estudiante de Grado o Título Propio de la Universidad Miguel Hernández de Elche que lleve asociado un proyecto formativo en investigación directamente relacionado con la titulación que dé origen a la práctica. Las características de las prácticas formativas quedan reguladas en la legislación aplicable en la materia.

La dedicación del estudiante a la práctica formativa se realizará de manera que ello no limite la prosecución de los estudios.

En todo caso, las prácticas formativas quedan vinculadas al mantenimiento de la condición de estudiante de la Universidad Miguel Hernández de Elche por el interesado. De manera que, si ésta finalizara, finalizaría automáticamente la práctica formativa.

Artículo 21.- Proyecto Formativo

El Proyecto Formativo deberá contener los objetivos que se pretendan satisfacer con la práctica formativa, así como las diferentes actividades que como consecuencia de dichos objetivos se deberán realizar.

Artículo 22.- Convocatoria de práctica formativa

Para convocar una práctica formativa en investigación con cargo a una actividad de investigación, se requerirá la autorización previa del Vicerrector con competencias en materia de investigación.

Para ello, el Investigador Responsable de la actividad dirigirá a la SGI- OTRI la Solicitud de Práctica, con el Vº Bº del Director del Departamento/Instituto Universitario correspondiente, acompañada del Proyecto Formativo a realizar.

Obtenido el Vº Bº del Vicerrector con competencias en materia de investigación, la Solicitud de Práctica será remitida al Observatorio Ocupacional, quien se encargará de su gestión siguiendo los procedimientos internos establecidos.

Firmado el Anexo de Prácticas por el Estudiante, por el Director del Departamento/Instituto y por el Vicerrector con competencias en las prácticas de los estudiantes, el Observatorio Ocupacional

SECRETARIA GENERAL

facilitará una copia a la SGI- OTRI para su registro y archivo correspondiente y posterior remisión al investigador responsable.

Para todo aquello que no esté regulado en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en legislación general que regule las prácticas de los estudiantes universitarios, así como a las directrices y procedimiento establecidos por el Observatorio Ocupacional de esta Universidad.

Art. 23 – Seguimiento del Proyecto Formativo

Toda práctica formativa cuenta con un tutor profesional y un tutor académico. El tutor profesional de la práctica formativa será el Investigador Responsable de la actividad de investigación. El tutor académico será el Director del Departamento/Instituto correspondiente. Si coinciden ambos tutores, entonces se hará constar como tutor académico el Vicerrector con competencias en materia de investigación.

El tutor profesional adoptará las medidas necesarias en orden al cumplimiento de las obligaciones generadas por las prácticas formativas previstas en el presente reglamento. Durante la vigencia del proyecto formativo, deberá dar las indicaciones e instrucciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad desarrollada, y por tanto de su formación.

CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL EN PRÁCTICAS

Artículo 24.- Derechos

Sin perjuicio de los establecidos con carácter general por la normativa vigente aplicable, son derechos de este personal:

- La tutela ejercida por el investigador responsable de la actividad de investigación como tutor profesional, bajo la supervisión del tutor académico.
- Obtener la colaboración y el apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus tareas, facilitándole el acceso a las instalaciones y servicios, así como la utilización de los medios, instrumentos o equipos que se precisen para ello.
- A la obtención de certificación por parte del Departamento universitario que corresponda con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- A estar integrado en el Departamento/Instituto en el que lleva a cabo sus tareas y a participar, en la forma prevista en los estatutos de la universidad, en sus órganos de gobierno y representación. A la propiedad industrial e intelectual de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 de este Reglamento.
- El resto de derechos que se recojan en la legislación general reguladora de las prácticas de los estudiantes universitarios.

Artículo 25.- Deberes

Sin perjuicio de los establecidos con carácter general por la normativa vigente aplicable, son deberes de este personal:

- Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas de los estudiantes establecida por la Universidad.

SECRETARIA GENERAL

- b) Conocer y cumplir con aprovechamiento los objetivos del Proyecto Formativo y realizar con diligencia las actividades acordadas en el mismo, siguiendo las indicaciones del tutor profesional bajo la supervisión del tutor académico.
- c) Incorporarse a la Universidad Miguel Hernández de Elche en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en su Proyecto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad, y prevención de riesgos laborales de la misma.
- d) Elaborar la memoria final de la práctica y, en su caso, el informe intermedio en el plazo que se establezca.
- e) Guardar confidencialidad respecto a los datos o información confidencial de carácter científico, técnico o comercial a los cuales pudiese acceder durante el desarrollo de sus actividades y una vez finalizadas estas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de este Reglamento.
- f) Comunicar al Vicerrectorado competente en materia de investigación cualquier incidencia relativa a las condiciones necesarias para la concesión de la práctica en el marco de la actividad de investigación, si procede, o aquellas que afectan al normal desarrollo de la misma.
- g) Respetar y hacer un buen uso del patrimonio y las instalaciones de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- h) El resto de deberes que se recojan en la legislación general reguladora de las prácticas de los estudiantes universitarios.

Artículo 26- Derechos de propiedad industrial e intelectual y confidencialidad

1.- Derechos de propiedad industrial e intelectual

Con relación a los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los resultados que se pudieran generar durante el periodo de práctica formativa se estará a lo establecido en la Normativa de la Universidad Miguel Hernández de Elche sobre Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual y subsidiariamente a la legislación reguladora de la materia a nivel estatal.

2.- Confidencialidad

El estudiante se compromete a mantener confidencialidad sobre la información a la que pudiera tener acceso durante la realización de la práctica formativa en el desempeño de su actividad en la Universidad.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor durante el periodo necesario para que la Universidad pueda otorgar total cumplimiento a la misma de acuerdo a lo establecido en contratos/convenios suscritos previamente con terceros.

En aquellos supuestos en los que la Universidad no hubiera contraído una obligación de confidencialidad previa, el estudiante en práctica formativa quedará obligado a la confidencialidad durante los dos años siguientes a la finalización de su vinculación con la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: CONTRATOS EN VIGOR

Los contratos con cargo a actividades de investigación gestionados por la Universidad Miguel Hernández de Elche celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán vigentes en los mismos términos hasta la fecha de finalización prevista en el contrato, o prórrogas necesarias para la ejecución de la obra o servicio que ha dado lugar a dicho contrato.

SECRETARIA GENERAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: BECAS DE INVESTIGACIÓN EN VIGOR

Aquellas becas de investigación que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán vigentes, en los mismos términos, hasta su finalización.

Posteriormente, en aquellos casos en que se desee dar continuidad a la formación de una persona, el investigador responsable deberá ajustarse a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa de becas de investigación de la UMH asociadas a convenios, contratos y proyectos de I+D, aprobada el 16 de marzo de 2002 por la Comisión Gestora; así como sus modificaciones posteriores, y el apartado I.7 de la Normativa Provisional de Gestión Económico-administrativa de Acuerdos de investigación y Prestaciones de Servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

ANEXO

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INVESTIGADOR Y COLABORADOR

1.- En función de las categorías previstas en el artículo 4 del presente reglamento, se establecen las siguientes retribuciones

		Retribución/año (*1) mínimas	Retribución/año (*1) máximas
PERSONAL INVESTIGADOR			
	Investigador Senior.	28.000,00	36.400,00
	Investigador Junior:	23.000,00	29.900,00
	Investigador en Formación	19.000,00	24.700,00
PERSONAL COLABORADOR EN TAREAS DE INVESTIGACIÓN			
	Titulados superiores I	17.000,00	22.100,00
	Titulados superiores II	16.000,00	20.800,00
	Titulados de grado medio	15.000,00	19.500,00
	Especialistas Técnicos (*2)		
	Auxiliares (*2)		

(*1)El coste total del contrato consta de estas retribuciones, incrementadas con la cuota empresarial de la Seguridad Social y, en su caso, la indemnización que proceda.

(*2)La retribución para este colectivo no tendrá umbrales mínimos, ni máximos, sino que será única y se adaptará, según corresponda, a las retribuciones previstas para el Personal de Administración y Servicios, de categorías equivalentes, que para esta anualidad se corresponde con los siguientes importes:



SECRETARIA GENERAL

Especialistas Técnicos	23.901,94
Auxiliares	20.542,35

2.- La retribución se actualizará anualmente conforme a la variación que experimente la retribución del personal al servicio de la administración pública.

3.- El trabajador percibirá, prorrateadas mes a mes, las pagas extraordinarias y la indemnización que proceda, en su caso.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Elche, a 25 de noviembre de 2015

Prof.ª M.ª Mercedes Sánchez Castillo
SECRETARIA GENERAL

